EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

SANDRA JANETH ANZOLA VELANDIA

Que dentro del expediente radicado bajo el No. **1155-2017**, se dictó Auto No. **767** del **13** de **junio** de **2022** y se ordenó la apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **SANDRA JANETH ANZOLA VELANDIA** en su condición de Profesional Universitaria Código 219 Grado 18 de la Alcaldía Local de Usaquén, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutiva dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de SANDRA JANETH ANZOLA VELANDIA, identificada con N° C.C. 51.658.160, en su condición de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Alcaldía Local de Usaquén, para los años 2017 y 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a SANDRA JANETH ANZOLA VELANDIA la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a la investigada SANDRA JANETH ANZOLA VELANDIA que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios que la investigada SANDRA JANETH ANZOLA VELANDIA, identificada con N° C.C. 51.658.160, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:

   a. Actos de nombramiento y posesión de SANDRA JANETH ANZOLA VELANDIA, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Alcaldía Local de Usaquén, que ocupaba para época de los hechos en averiguación.

   b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

   c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la que para las vigencias 2017 y 2018 ocupaba la disciplinable, con el acto administrativo que lo adoptó.

   d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

   e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

3.1 . Oficiar a la Alcaldía Local de Usaquén, para que a través de los medios tecnológicos dispuestos pata tal fin, en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles se sirva allegar e informar a este Despacho, a los correos electrónicos claudia.salamancagobiernobogota.gov.co y procesosdisciplinariosgobiernobogota.gov.co, lo siguiente:

3.1.1 Remitir copia del radicado No. 20175110129172 del 17 de julio de 2017 suscrito por ERNESTO PEREZ ZAPATA y de la respuesta otorgada por la Alcaldía.

3.1.2 Informe de la trazabilidad dad a la petición, especificando:

1. Fecha de recibido en esa dependencia
2. Trámite de la radicación . reparto y personal que intervino
3. Fecha de entrega de la petición a los profesionales responsables de la respuesta, allegando los soportes documentales de dicha entrega (planillas, libros de control, pantallazos de sistema, entre otros)

3.1.3 Certificar de manera pormenorizada lo siguiente:

1. El procedimiento establecido para la vigencia 2017-2018 de la recepción tramite respuesta a la petición referida a certificación de Representación Legal de Propiedad Horizontal, al interior de la Alcaldía Local de Usaquén.
2. Nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros) de los servidores responsables para la vigencia 2017-2018 , de dar respuesta a las peticiones radicadas por los ciudadanos ante dicha Alcaldía.

3.1.4 En caso que la labor de responder las solicitudes de Representación Legal de Propiedades Horizontales en la Alcaldía Local de Usaquén , para la vigencia 2017-2018, hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos:

1. Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros)
2. Contrato celebrado
3. Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato.

4 En caso de no obrar respuesta al citado radicado o haberse dado por fuera de los términos de Ley, indicar los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron dicha omisión.

5 Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 09 SEP 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 13 SEP 2022, A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón